RESOLUCIÓN No. 000077
24 de enero de 2026

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución de acuerdo con el manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.002017 del 02 de septiembre de 2025, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Hacienda Departamental, solicitó el inicio del proceso contractual para la *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS SYSMAN DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN INVENTARIOS Y DEVOLUTIVOS, NÓMINA, SISTEMA GENERAL DE FACTURACION, BANCO DE PROYECTOS, PLAN DE DESARROLLO, CONTROL DE CONTRATOS, AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS Y EL COMPONENTE FRIDA PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO CONTABLE, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ"*, previa identificación de la necesidad y haber satisfecho los requisitos precontractuales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 consagra: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO: El contrato a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. *Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* Siendo esta la causal que se aplica para este caso ya que previamente la Gobernación de Caquetá a adquirido mediante Contrato 601 del 14 de septiembre de 2017, Contrato

20190000447 del 05 de junio de 2019, Contrato 202000000340 del 14 de mayo del 2020, Contrato 202100000376 del 04 de junio de 2021, Contrato 202200000223 del 01 de enero de 2022, contrato 202300000271 del 21 de marzo del 2023, contrato 202400000033 del 30 de enero del 2024, 202400000458 del 16 de abril del 2025, los siguiente módulos que integran el sistema: **CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN, INVENTARIOS Y DEVOLUTIVOS, NÓMINA, SISTEMA GENERAL DE FACTURACION, BANCO DE PROYECTOS, PLAN DE DESARROLLO, CONTROL DE CONTRATOS,** AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS, **COMPONENTE FRIDA FACTURACION ELECTRÓNICA Y EL DERECHO DE ACTUALIZACIÓN APP PARA ALMACEN** a la empresa especializada en Tecnologías de la Información SYSMAN S.A.S

Es necesario que LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ, siga cumpliendo de manera óptima su misionalidad. Conforme a lo anterior se puede establecer el objeto a desarrollar por el contratista, se trata de servicio en donde *no existe pluralidad de oferente y solamente una persona lo puede proveer, además que es titular de los derechos de autor, y el software fue adquirido por la Gobernación de Caquetá, con anterioridad* para el cumplimiento de su misionalidad, *lo que conlleva que el servicio va hacer prestado por* una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias del la Gobernación de Caquetá, las cuales se encuentran enmarcadas dentro de la descripción legal contenida en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.8.

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

El numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía de la contratación estatal, el cual precisa el deber de las entidades de definir en las normas de selección para escoger al contratista los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses del Departamento del Caquetá.

Conforme a lo referido jurídicamente donde se evidencia el deber por parte del Departamento del Caquetá de promover y ejecutar el plan departamental de desarrollo, actividad u obligación que contribuye al funcionamiento de la entidad, asimismo aplicando el principio de economía y teniendo en cuenta que la contratación directa procede para la prestación de servicios con persona jurídica cuando no exista pluralidad de oferentes y que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate,

además que el presente proceso evidentemente comporta el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Por lo tanto, la naturaleza del servicio a contratar y la necesidad que debe satisfacer la entidad, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se adelantará el proceso de contratación directa con persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y obligaciones relacionadas en el presente estudio previo.

En los anteriores términos, se encuentra justificada jurídicamente la modalidad de selección adoptada para la escogencia del contratista, toda vez que, los aspectos planteados en los acápites anteriores de este estudio previo se subsumen en las descripciones legales contenidas en las disposiciones antes citadas.

Para amparar la contratación, se obtuvo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2026010365	**Fecha de expedición**	22/01/2025
Valor			$ 197.996.900

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. JUSTIFICAR la celebración directa de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cuyo objeto es la ***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS SYSMAN DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, ALMACEN INVENTARIOS Y DEVOLUTIVOS, NÓMINA, SISTEMA GENERAL DE FACTURACION, BANCO DE PROYECTOS, PLAN DE DESARROLLO, CONTROL DE CONTRATOS, AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS Y EL COMPONENTE FRIDA PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, COMO HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO OPERATIVO CONTABLE, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ***", por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($197.996.900), incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026010365, con cargo al rubro presupuestal sistemas de información actualizados, código 2.3.2.02.02.009.16 – 1 – 16 - 1.2.1.0.00 – 45 – 4599 – 4599028 – 459902800 202500000043341, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, en aplicación de la causal de contratación directa prevista en Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista

pluralidad de oferentes del Decreto 1082 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

Para la celebración del contrato, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos Jurídicos

Documento de conformación de proponentes plurales.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Existencia y representación legal

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

Personas naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

Persona natural de nacionalidad colombiana:

- Cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar, Para los hombres mayores de 18 y menores de 50 años deberán allegar la fotocopia de la libreta militar

Persona natural extranjera con residencia en Colombia:

- Cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia:

- Pasaporte.

Además de lo anterior, se deberá allegar Certificado de cámara o registro mercantil expedido por la cámara de comercio que lo acredite como comerciante. Salvo en aquellos casos en los cuales se trate de ejercicio de profesiones liberales o actividades no consideradas comerciales.

Personas jurídicas

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
   a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores.
   b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
   c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
   d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal y si es hombre, libreta militar.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

Poder

Podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

RUT.

Registro Único Tributario del proponente persona jurídica o natural

Si es consorcio o unión temporal, deberá allegar el RUT de cada uno de los miembros que los conforman.

Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

Personas jurídicas

La persona jurídica debe presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la

fecha de su constitución.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el certificado de pagos de seguridad social y aportes legales

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Personas naturales

Deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.

Podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000, ninguna persona ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Lo anterior podrá se allegado por el contratista, o en su defecto verificado directamente por el comité evaluador.

Tratándose de extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

Ninguna persona, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Lo anterior podrá se allegado por el contratista, o en su defecto verificado directamente por el comité evaluador.

Tratándose de personas extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista Ente Estatal que certifique la ausencia de antecedentes disciplinarios, se deberá indicar esta circunstancia, así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán presentar antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

Lo anterior podrá se allegado por el contratista, o en su defecto verificado directamente por el comité evaluador.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista Ente Estatal que certifique la ausencia de antecedentes disciplinarios, se deberá indicar esta circunstancia, así como la declaración de no contar con antecedentes disciplinarios que impliquen inhabilidad para contratar en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

Medidas correctivas del Ministerio de Defensa Nacional

Ninguna persona, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán presentar medidas correctivas que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

Lo anterior podrá se allegado por la persona, o en su defecto verificado directamente por la entidad.

REDAM

De conformidad con el artículo 6, numeral 1 de la ley 2097 del 2021. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará inhabilidad para contratar, por lo tanto, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica deber presentar que no se registrado.

Certificado de delitos sexuales

Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Requisitos Técnicos.

Experiencia

Acreditación de experiencia: La persona jurídica deberá acreditar experiencia con la ejecución de al menos un (01) contrato, cuyo objeto contractual tenga relación con la prestación de servicio de soporte técnico y actualización de los módulos SYSMAN de contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén inventarios y devolutivos, nómina, sistema general de facturación, banco de proyectos, plan de desarrollo, control de contratos, auditoría de cuentas medicas y el componente FRIDA para facturación electrónica, como herramienta fundamental para el óptimo funcionamiento operativo contable, financiero y administrativo de la gobernación de Caquetá, así las cosas, deberá allegar copia del contrato, o copia del acta de liquidación, o certificado de cumplimiento del mismo

Balances Financieros a corte 31 de diciembre de 2025: Con el fin de verificar la capacidad económica para efectuar el aporte en el marco del contrato y el desarrollo de las actividades propias del mismo.

Registro de propiedad Intelectual

Propuesta Económica

SEGUNDO. ESTABLECER como lugar de consulta de los documentos y estudios previos, el repositorio electrónico de SECOP II, enlace de vista pública, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

TERCERO INVITAR a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control social en los términos de la Ley 850 de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora técnica de contratación delegada como ordenadora del gasto acuerdo con el manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.002017 del 02 de septiembre de 2025

Proyectó:
ANGIE CATHERINE OSPINA ROJAS
Abogada Contratista DTC

Elaboró:	Cristian Andrés Rodríguez Collazos	Revisó:	Angy Carolina Rojas Rivas	Aprobó:	Diego Felipe Pinto Diaz
Firma:		Firma:		Firma:	
Cargo:	**Contratista**	**Cargo:**	**Directora Dirección de Contratación**	**Cargo:**	**Presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño**